



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 191 -2010-MDL/GM

Expediente N° 06243-2006

Lince, 28 OCT 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 06243-2006 y el Recurso de Reconsideración presentado por la Institución Educativa Particular NEW COLUMBUS INTERNATIONAL E.I.R.L., y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 02.Jul.2010, la Institución Educativa Particular NEW COLUMBUS INTERNATIONAL E.I.R.L. debidamente representada por su Titular Gerente Sr. Jorge Alberto Aspilcueta Aspilcueta, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 097-2010-MDL/GM, de fecha 25.Jun.2010.

Que, la administrada impugnante cuestiona que la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad y como se aprecia de la resolución impugnada que contiene la revocatoria de licencia esta ha sido emitida por la Gerente Municipal, quien no es la más alta autoridad de la Municipalidad de Lince, por lo que considera una flagrante trasgresión a ley.

Que, asimismo cuestiona la administrada impugnante, en el sentido que reconoce que la actual propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Bartolomé Herrera N° 181 -185, Lince, es la Sra. Yolanda Vásquez y sin embargo, conforme consta en la cédula de notificación de ejecución coactiva recaída en el Exp. N° 001507-2008-1CH, de fecha 05.May.2010, se señala que la titular del predio es la Sra. Marina Carmen Vásquez Díaz, lo que no resulta congruente con la resolución que contiene la revocatoria, por lo que solicita el pago de una indemnización por el perjuicio causado.

Que, con respecto del cuestionamiento de la administrada impugnante en el sentido de que la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad y no por otro órgano municipal, al respecto es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece:

Artículo 65°.- Ejercicio de la competencia

65.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley. (El subrayado y sombreado no es original).

Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley 27444, referido a la "Desconcentración" que establece en el numeral 74.3 **"A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses"**. (El sombreado no es original).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 191 -2010-MDL/GM
Expediente N° 06243-2006

28 OCT 2010

Que, es de apreciarse que la competencia administrativa es la aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar (o territorio), la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo. Se entiende por competencia, entonces, el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico.

Que, asimismo en el derecho administrativo, se entiende por competencia desconcertada el asignar legalmente atribuciones a un organismo, estas originalmente corresponden a su titular, el cual puede delegar dichas atribuciones a órganos jerárquicamente inferiores, si es que lo considera conveniente. Si a ello le agregamos el hecho que la competencia y la desconcentración esta prevista en la Ley, por lo que las atribuciones de los órganos inferiores se encuentra plenamente determinada, lo que permite acelerar los procedimientos administrativos, permitiendo una tramitación más eficiente de los expedientes.

Que, en el presente caso, a la Gerente Municipal mediante la Directiva denominada "desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias se le ha otorgado facultades para resolver administrativamente en última instancia, por lo que se debe de desestimar lo argumentado por la administrada impugnante respecto de la capacidad de la gerencia municipal para expedir la resolución impugnada.

Que, respecto del cuestionamiento de la administrada impugnante en el sentido que reconoce que la actual propietaria del inmueble ubicado en Bartolomé Herrera N° 181 -185, Lince es la Sra. Yolanda Vásquez y sin embargo, conforme consta en la cédula de notificación de ejecución coactiva recaída en el Exp. N° 001507-2008-1CH, de fecha 05.May.2010, se señala que la titular del predio es la Sra. Marina Carmen Vásquez Diaz, lo que no resulta congruente con la resolución que contiene la revocatoria, por lo que solicita el pago de una indemnización por el perjuicio causado.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2013° del Código Civil referida al principio de Legitimación Registral, *"El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez"*; por lo que no cabe duda que doña María Yolanda Vásquez Lau de Caravedo, es la actual propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Bartolomé Herrera N° 181 -185, Lince, conforme es de verse en la Partida Registral N° 07010779, en donde viene funcionando la Institución Educativa Particular NEW COLUMBUS INTERNATIONAL E.I.R.L.

Que, respecto del hecho de que esta Corporación Edil, ha emitido la cédula de notificación de ejecución coactiva recaída en el Exp. N° 001507-2008-1CH, de fecha 05.May.2010, en la que se consigna como titular del predio a la Sra. Marina Carmen Vásquez Diaz, por lo que considera que no resulta congruente con la resolución que contiene la revocatoria; al respecto es de tenerse en consideración que en dicha cedula





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 191 -2010-MDL/GM
Expediente N° 06243-2006

28 OCT 2010

de notificación se señala a doña Marina Carmen Vásquez Díaz como obligado (a) más no como propietaria.

Que, asimismo, para efectos tributarios de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, "Responsable" es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Que, asimismo el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, dispone que la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Que, por su parte, el artículo 7° del referido TUO, define como deudor tributario a la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. *(El subrayado y sombreado no es original).*

Que, asimismo cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 8° y 9° del dispositivo legal antes citado, se considera contribuyente a aquél que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria; mientras que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste, por lo que en el presente caso el hecho de que se haya girado la notificación de ejecución coactiva recaída en el Exp. N° 001507-2008-1CH, de fecha 05.May.2010, no quiere decir de modo alguno que la titular del predio ubicado en el Jr. Bartolomé Herrera N° 181 -185, Lince, sea la Sra. Marina Carmen Vásquez Díaz.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, carecen de sustento los argumentos esgrimidos por la administrada impugnante Institución Educativa Particular NEW COLUMBUS INTERNATIONAL E.I.R.L., por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0642-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada Institución Educativa Particular NEW COLUMBUS INTERNATIONAL E.I.R.L., contra la Resolución de Gerencia N° 097-2010-MDL/GM, de fecha 25.Jun.2010, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 191 -2010-MDL/GM
Expediente N° 06243-2006

28 OCT 2010



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano por intermedio de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lostanau
Gerente Municipal